



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LA UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA Y DESIGNA INSTRUCTORA

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley 1, de 2005; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 2023, del Ministerio de Educación, y en la Resolución 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

2º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 letra m) de la Ley 21.091, es función de la Superintendencia de Educación Superior, entre otras, investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia. Por su parte, el artículo 43 del mismo cuerpo legal prescribe que la denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan, en conformidad con lo señalado en la ley. Sin perjuicio de lo anterior, las denuncias de infracciones también podrán ser realizadas bajo reserva de identidad, si el denunciante así lo solicitare y existieren razones fundadas para ello.

3º Que en abril de 2023 se recibieron en esta Superintendencia las denuncias 2023-01260, 2023-01261, 2023-01277, presentadas bajo reserva de identidad, y las denuncias 2023-01270, 2023-01391 y 2023-01413, presentadas por [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, en contra de la Universidad de Aconcagua. En éstas, estudiantes de las carreras de Ingeniería Civil en Minas mención Seguridad Minera e Ingeniería Civil Industrial mención Gestión de Operaciones, ambas del plan de continuidad de estudios "PCE", denuncian que la institución habría modificado sus planes de estudio de forma unilateral y sin aviso previo, para pasar de una programación mensual de asignaturas a otra trimestral.

Asimismo, los denunciantes se refirieron a los esfuerzos desplegados por la institución para desinformarlos, lo que habría afectado su estudio personal y su asistencia a las clases; al cobro de la "mensualidad" (cuota de arancel) de marzo 2023 pese a no haberse impartido clases ese mes; a la existencia de asignaturas "paralelas", con topes de horario y evaluaciones; y a la falta de preparación de los(as) académicos(as) a cargo de su

dictación. También cuestionan un eventual aumento de la extensión de sus carreras, las cuales ahora durarían más de los 2 años originalmente comprometidos.

4° Que, luego de efectuar las acciones de fiscalización pertinentes, la División de Supervisión de la Superintendencia de Educación Superior emitió el Acta de Fiscalización 170, de 19 de agosto de 2024. En ella, concluyó que, a contar del primer semestre académico 2023, la Universidad de Aconcagua modificó las carreras de Ingeniería Civil en Minas mención Seguridad Minera PCE e Ingeniería Civil Industrial mención Gestión de Operaciones PCE que impartía en modalidad virtual, pasando de una programación de asignaturas mensuales a periodos académicos trimestrales, aplicando dicha modificación a las cohortes de ingreso 2021 y 2022.

Asimismo, se constató que, pese a ser solicitado, la institución no remitió a esta Superintendencia el acto administrativo -o documento equivalente- en que constara la aprobación de la referida modificación. Junto con lo anterior, verificó que la Universidad aplicó el cambio a partir del 3 de abril de 2023, sin que fuese dado a conocer a los(as) estudiantes afectados(as) con antelación a su implementación y sin que tuviesen la opción de optar por la modalidad de asignaturas mensuales por cuanto ésta no se encontraba disponible.

Finalmente, el Acta concluyó que la modificación no alteró el tiempo de duración total de las carreras.

5° Que, a requerimiento de la Fiscalía de esta Superintendencia, mediante presentación de 24 de julio de 2025, la Universidad de Aconcagua aportó antecedentes adicionales sobre la materia, tales como copia del decreto universitario que aprobó los planes de estudio y las mallas curriculares de las referidas carreras y actualización de las fichas de avance curricular de algunos de los denunciantes.

6° Que las actuaciones de la Universidad de Aconcagua constatadas en el Acta de Fiscalización 170, de 2024, podrían eventualmente constituir una infracción a la normativa de educación superior vigente. En particular, la infracción leve prevista en el artículo 56 de la Ley 21.091, esto es, *"aquellas en que se incurra contra las normas que regulan la educación superior y que no tengan señalada una sanción especial"*.

7° Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 21.091, *"El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia"*. Por tanto, corresponde ordenar a la funcionaria instructora que se designará, instruir un procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de la Universidad de Aconcagua, con el fin de determinar si los hechos constatados configuran alguna infracción de las contenidas en la Ley 21.091 u otras disposiciones legales y reglamentarias que regulen las instituciones de educación superior, o su normativa interna.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Aconcagua, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructora del procedimiento administrativo sancionatorio a la funcionaria de la Superintendencia de Educación Superior, doña Isidora Véjar Zambrano, cédula nacional de identidad [REDACTED] quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron

a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos, las pruebas y cualquier otra presentación que se efectúe por la referida institución, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones del presente procedimiento que este órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector de la Universidad de Aconcagua al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Pedro de Villagra 2265, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Distribución:

- Rector Universidad de Aconcagua	1c
- Fiscalía	1c
- Isidora Véjar Zambrano	1c
- Oficina de Partes y Archivo	1c
- Total	4c



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 27/08/2025 HORA: 15:20:18
Visadores: [REDACTED]

[REDACTED] Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/> [REDACTED]